

SECRETARÍA. A despacho del señor juez, la presente demanda para su estudio.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023.

KATHERINE GOMEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 1928

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JANNETH LILIANA LASSO REINA

DEMANDADO: JAVIER MUÑOZ OREJUELA

RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00388-00

Correspondió por reparto la demanda de liquidación de sociedad Conyugal, promovida por Janneth Liliana Lasso Reina en contra de Javier Muñoz Orejuela.

Efectuada su revisión preliminar, se advierte que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la demanda incoada, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P, el proceso de liquidación de la sociedad Conyugal disuelta a causa de sentencia judicial, puede ser promovido por cualquiera de los cónyuges, ante el juez que la profirió, para que se trámite en el mismo expediente.

Pues bien, la sociedad Conyugal cuya liquidación se pretende fue disuelta por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, mediante sentencia N° 049 de fecha 17 de febrero del 2015, por tanto, conforme a la norma citada, es el juez competente para conocer de la demanda incoada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

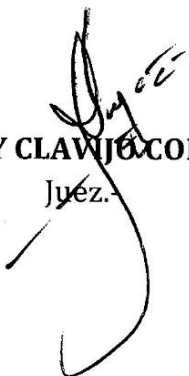
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, por competencia, y por conducto de la Oficina Judicial de Cali.

TERCERO: DISPONER la COMPENSACIÓN de Ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.